



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADO 019 Fecha: 01/12/2020

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05376 3112 001 2017 00013-01	SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN	DESARROLLOS ORTÍCOLAS S.A.	ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN Clic para ver	TRES (3) DÍAS ART. 319 DEL C.G.P.	01/12/2020	02/12/2020	04/12/2020	CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

Secretaria

**Recurso de reposición - 0537631120012017-00013-01 EPM E.S.P. vs Desarrollos Hortícolas S.A.
(EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)**

EMAIL CERTIFICADO de MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <398778@certificado.4-72.com.co>

Jue 26/11/2020 11:49 AM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Recurso de reposición contra desistimiento.pdf;

Buenos días,

Medellín, 26 de noviembre de 2020

Señora Magistrada
Claudia Bermúdez Carvajal
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
Tribunal Superior de Antioquia Medellín, Antioquia.

Proceso Servidumbre energía eléctrica
Demandante EPM E.S.P.
Demandado Desarrollos Hortícolas S.A.
Radicado 05376 31 12 001 -2017-00013-01 Instancia Segunda
Asunto: Memorial que repone

Con el respeto acostumbrado me permito remitir recurso frente a decisión notificada.

Como se evidencia, se copió a demás partes procesales.

Muchas gracias y quedo atenta,

Juntos transformamos nuestra historia

Leidy Angélica Yela García

Abogada - Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

Tel: (574) 380 0338 - 3015464991 - www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.



Medellín, 26 de noviembre de 2020

Señora Magistrada
Claudia Bermúdez Carvajal
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
Tribunal Superior de Antioquia
Medellín, Antioquia.
E.S.D.

Proceso	Servidumbre energía eléctrica
Demandante	EPM E.S.P.
Demandado	Desarrollos Hortícolas S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2017 00013 00
Instancia	Segunda
Asunto	Memorial que repone

LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; con el respeto acostumbrado, me permito interponer recurso de reposición frente a la decisión de acceder a desistimiento del recurso en el siguiente sentido:

De manera principal se solicita respetuosamente al despacho reponer la decisión de aceptar el desistimiento del recurso de apelación debido al interés jurídico que reviste conocer interpretación frente a esta temática por parte del superior jerárquico y, adicionalmente, al interés general que reviste este tipo de procesos de imposición de servidumbre para la prestación de servicios de carácter público.

De manera subsidiaria se solicita que se condene en costas a quien desiste, teniendo en cuenta que frente al desistimiento de ciertos actos procesales el Código General del Proceso estipula:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

estamos ahí.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Considerando que, en este caso, no se encuentra incurso de ninguno de los supuestos que eximen de condena, puesto que la sentencia fue favorable a EPM al acceder a la imposición de servidumbre, hay lugar a su condena en esta instancia.

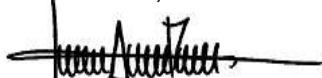
Adicionalmente, manifiesto que a EPM no fue copiado el memorial que allegó el desistimiento por parte del otro extremo procesal y tampoco, el que en auto del 25 de noviembre de 2020 el despacho advirtió haber compartido con la parte demandante.

Considerando la carga, obligación y deber procesal que tenemos las partes en los procesos judiciales de compartir las comunicaciones de interés en los procesos pongo en consideración del despacho aplicar el art. 78 del C.G.P. en su numeral 14, ante la omisión.

Hasta el momento EPM desconoce el contenido de la comunicación que solicitó el desistimiento, en virtud de lo cuál solicito al despacho un juicio de legalidad para evitar posibles nulidades.

Agradezco su valiosa atención.

Cordialmente,



LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA
T.P.No. 230.096 del C.S.J.